

cerca mil cien rs., y al efecto se obliga
á pagar en el neto dos mil trescientos
rs. en esta forma, los dos mil en un li-
bramiento expedido á favor de la viuda
de D. Antonio Gomez y endosado al expo-
nente y los trescientos en efectivo y en
cada un año doscientos rs. hasta extin-
guir los restantes dos mil ochocientos.
en cuya virtud se le admita
dicha propuesta en consideracion á la
honorabilidad de esta familia y á los ser-
vicios contratados por el exposente en
los tres epocas que ha formado parte
de esta Corporacion supendiendose el
apremio y otorgandose la correspondiente
escritura subrogandose al exposente en lugar
de este Ayuntamiento el derecho de la preferencia
que le compete como fornicionario de las tier-
ras de que procede la deuda para que pueda
reintegrarse con los frutos de ellas y preferencia
á todos los acreedores de la testamentaria de
los dos mil trescientos rs. que ahora paga y
de las rentidades que entregase en lo futu-
ro en cumplimiento del presente conve-
nio. Y entendido por este Ayuntamiento que
acepta la propuesta del expresado D. Secundino
Madro y las obligaciones á que queda sujeto en
virtud de esta aceptacion, entendiendose esta con
la circunstancia de que el pago de los dos cien-
tos rs. anuales que promete hacen hasta la ex-
tincion de los dos mil ochocientos q. se extingan
dentro de estos fondos comunes de puse

